

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00244 (C.1)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a las previsiones de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación¹

2. Revisando la liquidación del crédito aportada por la ejecutante se observa que en algunos periodos se está aplicando una tasa de interés moratorio superior a la legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** y en su lugar se **APRUEBA** la liquidación del crédito en el presente asunto, en cuantía total de **\$692.911.915,43 m/cte** respecto de la obligación objeto de recaudo contenida en la letra de cambio 01/01*16 tal y como aparece en la liquidación de crédito adjunta a este proveído

3. **Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el último numeral del auto fechado el 10 de agosto de 2022, esto es, el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a802faaac854c4564d037fc0c6fbcfcfa73bb2db7ee080dad30b7c7a4c9a4981**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:29 PM

¹ Archivo 22

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>